

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 439
La Paz,

12 SEP 2019

VISTOS:

Informe DSO-2592/2019 DGAC-26367/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo (EDV), por el cual refiere Aprobación Enmienda 4 del RAB 21.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 referida a Enmiendas, establece:

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

- (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;
- (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

- (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
- (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
- (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
- (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos



Que mediante Resolución Administrativa N° 531 de fecha 12 de septiembre de 2016, se resuelve aprobar el Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB.

Que esta aprobación de Enmienda 4 del RAB 21, fue realizada con la RAB 11 vigente en el momento en que se inició dicha Propuesta de Enmienda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DSO-2592/2019 DGAC-26367/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual refiere Aprobación de Enmienda 4 del RAB 21, refiere que el Ing. Cristian Mayta Gorriti, Inspector AIR base Santa Cruz, hace la Propuesta de Enmienda a la RAB 21, basado en las recomendaciones de la asistencia del experto AIR, llevado a cabo en mayo de 2019, relacionado a los requisitos reglamentarios sobre Reparaciones y Modificaciones Mayores; asimismo se identificó la necesidad de incluir mejoras en el Apéndice 4 "Vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad", como se muestra en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:

Propuesta de Enmienda al RAB	Documentos Base de Enmienda del RAB
RAB 21: Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves 3ra. Edición, Enmienda 4, Agosto 2019.	1.- Nota de estudio del SRVSOP: RPEA/16-NE/04, del 12/08/2019, sobre la inclusión de Modificaciones en el capítulo N del LAR 21. 2.- Revisión de la vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad, establecidos en el apéndice 4 del RAB 21.

Que de conformidad con el RAB 11 y el "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB", se cumplieron con las siguientes etapas:

- Etapa de Propuesta RAB 11.200 (a).- La Enmienda 4 del RAB 21, propuesto, fue revisado de manera inicial a fin de verificar su consecuencia y consistencia de las partes modificadas y/o inclusión de requisitos.
- Etapa de Validación Interna RAB 11.200 (b), se cumplió en fecha 15 al 20 de agosto de 2019, en la que abordaron aspectos relacionados a los cambios introducidos, precautelando la Seguridad Operacional. Se cuenta con un Acta de reunión..
- Etapa de Difusión de Propuesta RAB 11.200 (c), mediante informe H.R. 24556 de fecha 26 de agosto de 2019, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando autorización para su difusión en la web DGAC. La propuesta de Enmienda del RAB 21, fue publicada en la web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa, para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en la circular mencionada se estableció los plazos para la recepción de comentarios.
- Etapa de Análisis de Comentarios RAB 11.200 (d), concluida la etapa de difusión en la web de la DGAC, se procedió a efectuar el análisis y evaluación de los comentarios recepcionados. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se consideró incluir las sugerencias planteadas. Se cuenta con un Acta de reunión de análisis de comentarios. Asimismo, se comunicó a los autores de los comentarios recepcionados, sobre el resultado del análisis de los comentarios planteados por los mismos.

Que el citado informe refiere que habiéndose cumplido con las Etapas de propuesta, validación interna, difusión de propuesta y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación RAB 11.200 (e), de la versión definitiva de la Enmienda 4 del RAB 21.

- Etapa de Aprobación RAB 11.200 (e), esta etapa comprende la aprobación por parte de la MAE mediante Resolución Administrativa, de la versión definitiva de la Enmienda 4 del RAB 21.

Que de acuerdo a procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB y de conformidad con el RAB 11.200(e), posterior a la aprobación corresponde la publicación y entrada en vigencia del RAB antes mencionado.



Que el referido informe concluye que el RAB 21, fue enmendado basado en las recomendaciones de la asistencia del experto AIR, llevado a cabo en mayo de 2019, relacionado a los requisitos reglamentarios sobre Reparaciones y Modificaciones Mayores; asimismo se identificó la necesidad de incluir mejoras en el Apéndice 4 "Vigencia de los Certificados de aeronavegabilidad", se ha concluido con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB. Corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 21 Enmienda 4, referenciado en la Tabla 1 de este Informe, para luego su publicación y entrada en vigencia, en ese contexto recomienda aprobar la enmienda del RAB 21 detallados en la Tabla N° 1. Para este fin se deberá remitir la documentación a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe la enmienda 4 del RAB 21, una vez aprobado la Enmienda 4 del RAB 21, instruir a quien corresponda, remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione la publicación en la web de la DGAC y emisión de una circular informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del RAB, referido en la Tabla 1.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ 1197/2019 H.R. 26367/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual señala que la enmienda aprobada no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese contexto la Propuesta de Enmienda al RAB 21 Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves 3ra Edición, Enmienda 4, Agosto 2019 en base a la a la Nota de estudio del SRVSOP: RPEA/16-NE/04, del 12/08/2019, sobre la inclusión de Modificaciones en el capítulo N del LAR 21. Revisión de la vigencia de los Certificados de Aeronavegabilidad, establecidos en el apéndice 4 del RAB 21, no vulnera la normativa nacional y permite aplicar los lineamientos establecidos por la OACI y el SVRSOP en completa armonía con las regulaciones nacionales, todo ello en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba la enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves, 3ra. Edición, Enmienda 4, Agosto 2019, conforme la propuesta presentada y los informes técnicos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del RAB referido.

Regístrese, publíquese y archívese.



Gral. Fco. de Cordero Arispe Rosales
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

JCLO/wym/vanne.
C.c Archivo

